



**CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**  
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN  
DE DISPUTAS "ALBERTO BEDOYA SAENZ"



**Colegio de Ingenieros del Perú**  
Consejo Departamental de Lima  
**Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas**

**Reglamento de Dispute Boards**

## ÍNDICE

### Cláusulas modelo de Dispute Board

### Reglamento de Dispute Board

#### Título I. Disposiciones Preliminares

<b>Artículo 1:</b> Definición y finalidad de los DB.....	7
<b>Artículo 2:</b> Ámbito de aplicación del Reglamento.....	7
<b>Artículo 3:</b> Glosario de términos.....	7
<b>Artículo 4:</b> Acuerdo de someterse a un DB bajo el presente Reglamento.....	8
<b>Artículo 5:</b> Plazos.....	9

#### Título II. Categorías de Dispute Boards

<b>Artículo 6:</b> Dispute Review Board (DRB).....	10
<b>Artículo 7:</b> Dispute Avoidance Resolution Board (DARB).....	10
<b>Artículo 8:</b> Combined Dispute Board (CDB).....	11

#### Título III. De la Conformación y Obligaciones del Dispute Board (DB)

<b>Artículo 9:</b> Solicitud de un DB.....	12
<b>Artículo 10:</b> Conformación del DB.....	13
<b>Artículo 11:</b> Designación y Aceptación de los Miembros del DB.....	13
<b>Artículo 12:</b> Independencia e Imparcialidad.....	14
<b>Artículo 13:</b> Deber de información de los miembros del DB.....	14
<b>Artículo 14:</b> Recusación.....	15
<b>Artículo 15:</b> Contrato de miembro del DB.....	16
<b>Artículo 16:</b> Remoción o Renuncia.....	16
<b>Artículo 17:</b> Sustitución de miembros del DB.....	16
<b>Artículo 18:</b> Lineamientos de ética del DB.....	17
<b>Artículo 19:</b> Confidencialidad.....	18
<b>Artículo 20:</b> Impedimentos y sanciones.....	19

#### Título IV. Obligaciones de las Partes

<b>Artículo 21:</b> Deber de información de las Partes.....	20
---	----

## **Título V. Del Funcionamiento del Dispute Board**

<b>Artículo 22:</b> Inicio de las actividades del DB.....	20
<b>Artículo 23:</b> Reuniones y visitas al sitio.....	21
<b>Artículo 24:</b> Notificaciones o comunicaciones.....	22
<b>Artículo 25:</b> Facultades del DB.....	22
<b>Artículo 26:</b> Suspensión de actividades del DB.....	24
<b>Artículo 27:</b> Terminación de las actividades del DB.....	24

## **Título VI. Funciones del Dispute Board**

<b>Artículo 28:</b> Prevención de desacuerdos.....	24
<b>Artículo 29:</b> Asistencia informal en los desacuerdos.....	24
<b>Artículo 30:</b> Sumisión formal para una determinación. ....	25

## **Título VII. Procedimiento de sumisión formal de las Desavenencias**

<b>Artículo 31:</b> Sumisión de la desavenencia.....	25
<b>Artículo 32:</b> Contestación y documentos adicionales.....	26
<b>Artículo 33:</b> Organización y conducción de las sesiones.....	26
<b>Artículo 34:</b> Otras medidas necesarias.....	28

## **Título VIII. Adopción de las Recomendaciones o Decisiones**

<b>Artículo 35:</b> Adopción de las Recomendaciones o Decisiones.....	28
<b>Artículo 36:</b> Contenido de las Recomendaciones o Decisiones y plazo de notificación.....	28
<b>Artículo 37:</b> Corrección e Interpretación de las Recomendaciones o Decisiones.....	29
<b>Artículo 38:</b> Cumplimiento y publicidad de una Determinación.....	30

## **Título IX. Sometimiento de la disputa a procedimientos ulteriores**

<b>Artículo 39:</b> Disputas sometidas a arbitraje y/o justicia ordinaria.....	30
--	----

## **Título VIII. Honorarios de los miembros del DB y del CARD**

<b>Artículo 40:</b> Consideraciones generales.....	31
<b>Artículo 41:</b> Honorarios del DB.....	31
<b>Artículo 42:</b> Costos de desplazamiento y otros gastos.....	32
<b>Artículo 43:</b> Impuestos y contribuciones.....	32

## **CLAUSULAS MODELO DE DISPUTE BOARDS**

### **CLÁUSULA MODELO DISPUTE REVIEW BOARD (DRB)**

*“Por la presente, las Partes se comprometen a constituir un Dispute Review Board (DRB) conforme al Reglamento de Dispute Boards del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante “el CARD” y “Reglamento”, respectivamente.*

*La organización y administración del DB estará a cargo del CARD, y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, que las Partes declaran conocer y aceptar en su integridad.*

*El DB estará compuesta por (uno/tres) miembro(s), nombrado(s) de la lista de adjudicadores del CARD.*

*Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas en primer lugar al DRB conforme al Reglamento. Para cualquier desavenencia, el DRB emitirá una Recomendación de conformidad con el Reglamento.*

*Si ninguna de las Partes ha notificado por escrito a la contraria y al DRB su desacuerdo total o parcial respecto de una Recomendación dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Recomendación será final y obligatoria para las Partes. En tal caso, las Partes deben cumplir la Recomendación sin demora.*

*Si una de las Partes no acata una Recomendación cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero al DRB, someter este incumplimiento a arbitraje. Una Parte que no cumpla con una Recomendación cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la Recomendación como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Recomendación.*

*Si una Parte notifica por escrito a la otra y al DRB su desacuerdo con una Recomendación, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el DRB no ha emitido una Recomendación en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si el DRB es disuelto conforme al Reglamento antes de que se emita la Recomendación, la desavenencia será resuelta definitivamente mediante arbitraje.*

*El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú”.*

### **CLÁUSULA MODELO DISPUTE AVOIDANCE RESOLUTION BOARD (DARB)**

*“Por la presente, las Partes se comprometen a constituir un Dispute Avoidance Resolution Board (DARB) conforme al Reglamento de Dispute Boards del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante “el CARD” y “Reglamento”, respectivamente.*

*La organización y administración del DB estará a cargo del CARD, y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, que las Partes declaran conocer y aceptar en su integridad.*

*El DB estará compuesta por (uno/tres) miembro(s), nombrado(s) de la lista de adjudicadores del CARD.*

*Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas en primer lugar al DARB conforme al Reglamento. Para cualquier desavenencia, el DARB emitirá una Decisión de conformidad con el Reglamento.*

*La Decisión será obligatoria para las Partes desde el momento de su recepción. Las Partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo.*

*Si ninguna de las Partes ha notificado por escrito a la contraria y al DARB su desacuerdo total o parcial respecto de una Decisión dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Decisión seguirá siendo obligatoria y se convertirá en final.*

*Si una de las Partes no cumple una Decisión, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero al DARB, someter este incumplimiento a arbitraje. Una Parte que no cumpla con una Decisión no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de esta como defensa de su falta de cumplimiento.*

*Si una Parte notifica por escrito a la otra y al DARB su desacuerdo con una Decisión, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el DARB no ha emitido una Decisión en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si el DARB es disuelto conforme al Reglamento antes de que se emita la Decisión, la desavenencia será resuelta definitivamente mediante arbitraje.*

*El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú”.*

#### **CLÁUSULA MODELO COMBINED DISPUTE BOARD (CDB)**

*“Por la presente, las Partes se comprometen a constituir un Combine Dispute Board (CDB) conforme al Reglamento de Dispute Boards del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante “el CARD” y “Reglamento”, respectivamente.*

*La organización y administración del DB estará a cargo del CARD, y de conformidad con las disposiciones de su Reglamento, que las Partes declaran conocer y aceptar en su integridad.*

*El DB estará compuesta por (uno/tres) miembro(s), nombrado(s) de la lista de adjudicadores del CARD.*

*Todas las desavenencias derivadas del presente contrato o relacionadas con él serán sometidas en primer lugar al CDB conforme al Reglamento. Para cualquier desavenencia, el CDB emitirá una Recomendación, salvo que las Partes hayan acordado que el CDB debe dictar una Decisión o que el CDB decida hacerlo a petición de una de las Partes, de conformidad con el Reglamento.*

*Si una de las Partes no cumple una Recomendación o una Decisión cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero al CDB, someter este incumplimiento a arbitraje. Una Parte que no cumpla con una Recomendación o una Decisión cuando se le exija hacerlo de conformidad con el Reglamento no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la Recomendación o la Decisión como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Recomendación o la Decisión.*

*Si una Parte notifica por escrito a la otra y al CDB su desacuerdo con una Recomendación o una Decisión, según lo previsto en el Reglamento, o bien si el CDB no ha emitido la Recomendación o la Decisión en el plazo establecido por el Reglamento, o incluso si el CDB es disuelto conforme al Reglamento antes de que se emita la Recomendación o se dicte la Decisión, la controversia será resuelta mediante arbitraje.*

*El arbitraje que se inicie será de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú".*

# REGLAMENTO DE DISPUTE BOARDS

## Título I. Disposiciones Preliminares

### **Artículo 1: Definición y finalidad de los DB**

Los Dispute Boards, en adelante DBs, conformados de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento, son un mecanismo alternativo de solución de conflictos cuyo objeto es ayudar a las Partes a prevenir y resolver en forma temprana los desacuerdos o desavenencias que se susciten durante la vigencia o ejecución de un proyecto de infraestructura y construcción.

Pueden ayudar a las Partes (i) a evitar Desacuerdos en virtud del Artículo 28, (ii) a favorecer la solución Desacuerdos a través de una asistencia informal conforme al Artículo 29 o bien (iii) a resolver Desavenencias emitiendo Recomendaciones o Decisiones con arreglo al Artículo 30.

Los DBs no son tribunales arbitrales y sus Determinaciones producen los efectos regulados para cada caso, según lo determinan las mismas Partes de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y lo definido en el Contrato.

### **Artículo 2: Ámbito de aplicación del Reglamento**

1. El presente Reglamento será de aplicación cuando las Partes acuerden contar con un DB para prevenir desacuerdos y/o resolver eficientemente las desavenencias que se susciten entre las mismas con ocasión de la ejecución de un contrato o relacionada a ella, bajo la administración del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante CARD.
2. En aplicación del Reglamento, el CARD, estará facultada para organizar y administrar los procedimientos que utilice el DB, así como, prestar servicios de administración a las Partes, que incluyen efectuar nombramientos de los miembros del DB, la adopción de las decisiones referidas a las recusaciones y conflictos relativas a los honorarios de los miembros, en conformidad a lo establecido por el presente Reglamento.
3. En todo aquello que no se contradiga el presente Reglamento, es de aplicación supletoria el acuerdo de las Partes, quienes pueden regular con mayor detalle los aspectos que consideren pertinentes del DB.

### **Artículo 3: Glosario de términos**

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. Dispute Board (DB): Aquel panel técnico compuesto por uno o tres

miembros, destinado a prestar apoyo informal a las Partes frente a potenciales desacuerdos o desavenencias que se presenten durante la vigencia del Contrato, como asimismo a emitir Determinaciones de conformidad al presente Reglamento. Según cada caso, el término “Dispute Board”, o la sigla “DB”, significará asimismo un “Dispute Review Board” (“DRB”), un “Dispute Avoidance Resolution Board” (“DARB”) o un “Combined Dispute Board” (“CDB”), de conformidad al presente Reglamento.

2. Parte: Una parte del Contrato, y, según el caso, comprende una o más partes.
3. Contrato: Acuerdo o convención celebrado entre las Partes y el miembro o los miembros del DB, que contiene las cláusulas o estipulaciones para la conformación, competencia y funciones de un DB, en conformidad al presente Reglamento, o que se somete a tales disposiciones.
4. Desacuerdo: Toda diferencia entre las Partes derivada del Contrato o relacionada con el mismo que todavía no se ha convertido en una Desavenencia, incluyendo los Desacuerdos sujetos a prevención en virtud del Artículo 28 del Reglamento o asistencia informal conforme al Artículo 29 del Reglamento.
5. Asistencia informal: Toda actividad de ayuda a las Partes para lograr entendimientos o acuerdos para prevenir tempranamente la aparición de controversias o su solución mediante la emisión de opiniones informales expresadas de manera oral o escrita, o de cualquier otra forma de asistencia que a juicio del DB pueda ayudar a las Partes a resolver el desacuerdo, antes de que este se convierta en una Desavenencia.
6. Desavenencia: Todo desacuerdo que se somete formalmente a un DB para una Recomendación o Decisión según los términos del Contrato y de acuerdo con el Artículo 30 del Reglamento.
7. Sumisión formal: Acto por el cual una de las Partes somete formalmente una Desavenencia a un DB con el fin de obtener una Determinación, que puede ser una Recomendación o Decisión, dentro de los plazos establecidos.
8. Determinación: Comprende una Recomendación o Decisión emitida por escrito por el DB, en conformidad al presente Reglamento.
9. Recomendación: Asistencia escrita del DB a las Partes, con el objeto de contribuir a resolver en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas, en conformidad al presente Reglamento
10. Decisión: Resolución justificada respecto a una Desavenencia, que se entiende que forma parte del Contrato desde su recepción por las mismas y que es emitida por el DB en conformidad al presente Reglamento.

#### **Artículo 4: Acuerdo de someterse a un DB bajo el presente Reglamento**



1. El acuerdo de someterse a un DB debe constar como cláusula en el contrato pertinente o mediante cualquier manifestación de voluntad en este mismo sentido prestada en un acuerdo posterior.
2. En ambos casos, la declaración de las Partes debe ser explícita, manifestando el sometimiento expreso a la administración y organización del CARD, así como a las disposiciones del presente Reglamento. Para tal efecto, las Partes podrán utilizar la cláusula modelo del CARD.
3. En el acuerdo referido en el punto precedente, las Partes deberán establecer si el DB es un DRB, DARB o un CDB. Si las Partes no señalan nada al respecto, se entenderá que se acordó un DARB.
4. Por el sometimiento del DB bajo el presente Reglamento, las Partes confieren al CARD todas las atribuciones necesarias para organizar y administrar el DB conforme a su Reglamento.
5. Cualquier estipulación imprecisa en el acuerdo entre las Partes sobre las funciones del DB se entiende por no puesta.
6. Salvo pacto expreso en contrario de las Partes, la referencia al Reglamento del CARD se entiende al Reglamento vigente a la fecha de suscripción del contrato pertinente o documento posterior, en el que consta el acuerdo de someterse a un DB.
7. Las Partes deben comunicar al CARD su designación como institución administradora. No obstante, antes de la conformación del DB, el CARD puede declinar su administración a solicitud de parte o por propia iniciativa cuando, según su criterio, existan circunstancias justificadas para hacerlo.

#### **Artículo 5: Plazos**

1. Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan en días hábiles, salvo que expresamente se establezca que el cómputo se realiza en días calendario. El DB, en consulta con las Partes, puede establecer un cómputo de plazos por días calendario.
2. Se consideran inhábiles los sábados, domingos y feriados, así como los días no laborables declarados oficialmente para los trabajadores del sector público y/o privado, ya sea en la ciudad donde tengan su domicilio las Partes o en el lugar de la ejecución del Contrato.
3. Excepcionalmente, el CARD, y en su caso, el DB, podrán habilitar, previa notificación a las Partes, días inhábiles para llevar a cabo determinadas actuaciones.
4. Los plazos se computan desde el día siguiente de la notificación respectiva. Si el último día del plazo fuera inhábil en el lugar de recepción de la notificación, éste se extiende hasta el primer día hábil siguiente.
5. Si las circunstancias lo justifican, el CARD y, en su caso, el DB pueden modificar los plazos previstos en este Reglamento o cualquier plazo

que fijen, aun cuando estuviesen vencidos.

## **Título II. Categorías de Dispute Boards**

### **Artículo 6: Dispute Review Boards (DRB)**

1. Los DRB pueden ayudar a las Partes a evitar Desacuerdos emitiendo Recomendaciones sobre las Desavenencias en caso de sumisión formal.
2. Al recibir una Recomendación, las Partes pueden acatarla voluntariamente pero no están obligadas a hacerlo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral siguiente.
3. Si ninguna de las Partes ha notificado por escrito a la contraria y al DRB su desacuerdo total o parcial respecto de una Recomendación en un plazo de quince (15) días contados a partir de su recepción, la Recomendación será final y obligatoria para las Partes. En tal caso, las Partes deben cumplir la Recomendación sin demora.
4. Si una de las Partes no cumple una Recomendación obligatoria cuando se le exija hacerlo en virtud del presente artículo, la otra Parte puede, sin tener que recurrir primero al DRB, someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o bien, a falta de tal acuerdo, a cualquier tribunal ordinario competente.
5. La Parte que no cumpla con una Recomendación cuando se le exija hacerlo no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la Recomendación como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Recomendación.
6. Una Parte en desacuerdo con una Recomendación deberá, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de su recepción, presentar a la otra Parte y al DRB una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Esta notificación debe precisar las razones que motivan el sustento, sin perjuicio de que el DRB pueda solicitar la explicación correspondiente, así como trasladar y solicitar a la otra Parte, su posición al respecto.
7. Si una de las Partes presenta tal notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Recomendación, o si el DRB no emite su Recomendación en el plazo previsto en el Artículo 36, o si el DRB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de una Recomendación relacionada con una Desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las Partes lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal ordinario competente.

### **Artículo 7: Dispute Avoidance Resolution Boards (DARB)**

1. Los DARB pueden ayudar a las Partes a evitar Desacuerdos, a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo Decisiones

sobre las Desavenencias en caso de sumisión formal.

2. Una Decisión es obligatoria para las Partes desde el momento de su recepción. Las Partes deben cumplirla sin demora aun cuando exista una manifestación de desacuerdo conforme al contenido del presente artículo.
3. Las Partes acuerdan que, si ninguna de ellas presenta una notificación escrita a la otra Parte y al DARB manifestando su desacuerdo con la Decisión, en el plazo de quince (15) días contados a partir de su recepción, la Decisión seguirá siendo obligatoria y se convertirá en final.
4. Si una de las Partes no cumple una Decisión dictada en razón del presente artículo, ya sea vinculante o a la vez final, la otra Parte puede someter la ejecución de este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, a cualquier tribunal ordinario competente.
5. La Parte que no cumpla con una Decisión no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de esta como defensa de su falta de cumplimiento.
6. Una Parte en desacuerdo con una Decisión deberá, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de su recepción, presentar a la otra y al DARB una notificación escrita mediante la cual manifieste su desacuerdo. Dicha notificación debe precisar las razones que motivan el desacuerdo, sin lo cual el DARB puede solicitar que explique brevemente, así como a la otra Parte, los motivos de su desacuerdo.
7. Si una de las Partes presenta tal notificación escrita manifestando su desacuerdo con la Decisión, o bien si el DARB no dicta su Decisión en el plazo previsto en el artículo 36, o si el DARB queda disuelto conforme al Reglamento antes de que se dicte una Decisión relacionada con una Desavenencia, esta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las Partes lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal ordinario competente.
8. En tanto la Desavenencia no haya sido resuelta definitivamente mediante arbitraje u otro medio, o salvo que el tribunal arbitral o el juez decidan de otro modo, toda Decisión dictada dentro del plazo fijado debe ser cumplida por las Partes.

#### **Artículo 8: Combined Dispute Boards (CDB)**

1. Los CDB pueden ayudar a las Partes a evitar Desacuerdos, a resolverlos a través de una asistencia informal y emitiendo Determinaciones sobre las Desavenencias en caso de sumisión formal. En las sumisiones formales, emiten Recomendaciones relacionadas con las Desavenencias conforme al Artículo 6, pero pueden dictar Decisiones conforme al Artículo 7 según lo estipulado en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

2. Si una de las Partes solicita una Decisión acerca de una Desavenencia, y la otra se opone a ello dentro de un plazo de quince (15) días de comunicada la solicitud, el CDB procederá a emitir una Decisión, de conformidad con el presente Reglamento.
3. Si una de las Partes solicita una Decisión y la otra Parte se opone a ella, el CDB decidirá definitivamente sobre la emisión de una Recomendación o de una Decisión. Para llevar a cabo esta elección, el CDB deberá tomar en consideración, sin limitarse a ellos, los factores siguientes:
  - Si, por razones de urgencia u otras consideraciones pertinentes, una Decisión puede facilitar la ejecución del Contrato o impedir un daño o un perjuicio importante para cualquiera de las Partes;
  - Si una Decisión permite prevenir la interrupción del Contrato;
  - Si una Decisión es necesaria para conservar elementos de prueba.
4. Cualquier solicitud para emitir una Decisión efectuada por la Parte que remite la Desavenencia al CDB debe consignar tal pedido en la Sumisión de la Desavenencia conforme al Artículo 31. Cualquier solicitud formulada por la otra Parte debe constar por escrito, a más tardar en la Contestación prevista en el Artículo 32.

### **Título III. De la Conformación y Obligaciones del Dispute Board (DB)**

#### **Artículo 9: Solicitud de un DB**

1. La parte que desee iniciar un DB bajo el presente Reglamento debe presentar al CARD una solicitud con:
  - a) Información de contacto del solicitante y las demás partes del contrato y de sus representantes: Números telefónicos, direcciones de correos electrónicos, así como cualquier otro dato relativo a su identificación que permita su adecuada notificación.
  - b) Copia del contrato y, de ser el caso, del documento en el que consta el acuerdo de someter las desavenencias al DB bajo el Reglamento.
  - c) Miembro del DB nombrado, en caso se trate de un DB de tres miembros. Dicho miembro deberá pertenecer a la nómina del CARD.
  - d) Declaración del valor del contrato.
  - e) Precisión de cualquier disposición o regla distinta a las del Reglamento, que hubiera sido pactada por las Partes o cualquier acuerdo relevante.
2. Si la solicitud cumple con estos requisitos, el CARD la pone en

conocimiento de la otra parte, caso contrario, le otorga un plazo de tres (3) días para que presente la información completa.

3. Una vez subsanada la solicitud, el CARD la pone en conocimiento de la otra parte. En caso no se subsanen las omisiones, dicha solicitud se tendrá como no presentada.
4. Dentro de los cinco (5) días de notificada la solicitud de un DB, la contraparte debe presentar una respuesta incluyendo los mismos requisitos señalados en el numeral 1. En caso no se conteste la solicitud, se proseguirá con el trámite del procedimiento.
5. Se considera que la organización y administración del procedimiento del DB comienza en la fecha de recepción de la solicitud por parte del CARD.

#### **Artículo 10: Conformación del DB**

1. El DB estará compuesto por uno (1) o por tres (3) miembros, de acuerdo con las estipulaciones del contrato o, en su defecto, conforme al Reglamento.
2. Cuando las Partes hayan acordado la conformación de un DB de acuerdo con el presente Reglamento, pero no hayan convenido el número de miembros, o en caso de duda, este debe estar integrado por tres (3) miembros.
3. El miembro o los miembros del DB, según sea el caso, deberán pertenecer a la nómina del CARD al momento de su designación. Cualquier pacto en contrario respecto a lo indicado en este numeral, no surtirá efectos para el CARD.

#### **Artículo 11: Designación y Aceptación de los miembros del DB**

1. Cuando las Partes convengan que el DB se componga de un único miembro, ellas lo nombrarán de común acuerdo de la lista de adjudicadores del CARD, en un plazo de diez (10) días luego de ser notificados por el CARD. Si las Partes no nombran al miembro único del DB dentro del plazo previsto, o dentro de cualquier otro plazo acordado por estas, el CARD procede a efectuar su nombramiento. El miembro del DB nombrado tiene un plazo de cinco (5) días para aceptar el cargo o declinar al mismo. En caso el miembro único decline o no se pronuncie sobre el nombramiento en el plazo previsto, el CARD nombrará a otro de su nómina.
2. Cuando las Partes convengan que la conformación del DB sea de tres (3) miembros, cada una de ellas nombra a un miembro de la lista de adjudicadores del CARD en la solicitud que presenten al CARD o en la respuesta a la solicitud, según corresponda. El miembro del DB nombrado por cada Parte, tiene un plazo de cinco (5) días para aceptar el cargo o declinar al mismo. En caso de que uno o más de los miembros nombrados declinen o no se pronuncien sobre su designación en el plazo previsto, el CARD los nombra, a petición de cualquiera de las Partes.

3. El tercer miembro es propuesto a las Partes por los dos primeros miembros del DB en un plazo de diez (10) días contados a partir de la aceptación del último de ellos. Si las Partes no aceptan al tercer miembro del DB propuesto dentro de los siguientes diez (10) días contados a partir de la recepción de la propuesta, o si los dos primeros miembros del DB no lo proponen dentro del plazo previsto, este es nombrado por el CARD. El tercer miembro del DB ejerce las funciones de presidente.
4. Al designar al miembro único o uno de los miembros del DB, el CARD examinará las cualidades y competencias del candidato, según las circunstancias del caso, su disponibilidad, conocimientos, especialización, entre otros. Asimismo, el CARD considerará las observaciones, comentarios o peticiones expresadas por las Partes.
5. El miembro del DB, al aceptar el encargo, se compromete a desempeñar su función hasta su cese de forma íntegra y de buena fe, cumpliendo con el deber de revelación, así como con total y absoluta independencia e imparcialidad, de conformidad con los lineamientos de ética del DB, precisados en el artículo 18 del presente Reglamento.
6. Las aceptaciones de los miembros del DB deberán realizarse utilizando el Formulario de Aceptación del CARD. Al aceptar su nombramiento, el miembro del DB se compromete a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.

#### **Artículo 12: Independencia e Imparcialidad**

1. Todos los miembros designados del DB deberán ser y permanecer independientes de las Partes e imparciales de ellas.
2. Cualquier candidato para ser elegido miembro del DB deberá suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia y comunicar la misma por escrito a las Partes, a los demás miembros del DB y al CARD, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.

#### **Artículo 13: Deber de información de los miembros del DB**

1. Cualquier candidato para ser elegido miembro del DB que se encuentre afectado por hechos o circunstancias que comprometen su independencia o imparcialidad, deberá abstenerse de aceptar el cargo y comunicar oportunamente este hecho dentro del plazo para manifestar su aceptación.
2. Cualquier candidato para ser elegido miembro del DB, así como todos los miembros designados del DB deberán cumplir con la obligación de informar al CARD y a las Partes, al momento de aceptar el cargo y en cualquier momento posterior a la suscripción del contrato de miembro del DB, sobre: i) si ha sido condenado por algún delito doloso; ii) si se encuentra incluido en investigación o proceso penal

alguno; iii) si se encuentra reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero; iv) si tiene deudas exigibles en cobranza activa; v) si tiene abierto proceso concursal como persona natural; vi) si está registrado en el Registro de Deudores Familiares (REDAM); vii) si tiene antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el OSCE; y/o, viii) si tiene antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el CARD.

3. Todos los miembros designados del DB deberán cumplir con la obligación de informar al momento de aceptar el encargo sobre cualquier circunstancia ocurrida dentro de los cinco (5) años anteriores a su designación, que pudieran dar lugar a dudas justificadas sobre su independencia o imparcialidad o que le impidan ejercer sus funciones con transparencia y diligencia. Este deber de información comprende además la obligación de dar a conocer a las Partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación durante el desarrollo de la DB que pudiera afectar su independencia o imparcialidad.
4. La obligación de revelar cualquier interés o relación descrito en los numerales precedentes constituye un deber continuo que exige que la persona que acepta actuar como miembro del DB revele, tan pronto como le sea aplicable, cualquier interés o relación que pueda surgir o de las que tome conocimiento.

#### **Artículo 14: Recusación**

1. Las Partes pueden cuestionar la independencia o imparcialidad de un miembro del DB en un plazo de cinco (05) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan su cuestionamiento. Para tal efecto, se debe presentar al CARD una solicitud de recusación, la que debe incluir una exposición escrita de los hechos o circunstancias en cuestión.
2. El CARD traslada dicha solicitud a la otra Parte, al miembro del DB recusado y a los demás miembros del DB, de ser el caso, en un plazo máximo de tres (3) días, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que manifiesten lo conveniente a su derecho.
3. Vencido el plazo otorgado, el área competente del CARD emitirá pronunciamiento motivado y definitivo en un plazo máximo de quince (15) días, debiendo notificarlo a las Partes en un plazo máximo de tres (3) días, siendo decisión inimpugnable.
4. Ante la presentación al CARD de una solicitud de recusación en contra de un miembro, la renuncia al cargo no exime al CARD de resolver la recusación. En tal supuesto, se sustituye al miembro, sin perjuicio de la continuación del trámite de la recusación.
5. Si la recusación de un miembro del DB es declarada fundada, dicho miembro debe apartarse inmediatamente del DB y el Contrato celebrado entre este y las Partes, queda resuelto de pleno derecho.

6. Asimismo, el miembro sustituto será designado directamente por el CARD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

#### **Artículo 15: Contrato de miembro del DB**

1. Habiéndose designado a los miembros del DB, y antes del inicio de sus actividades, cada uno de ellos deberá suscribir un Contrato de Miembro del DB con las Partes, con la intervención del CARD en un plazo máximo de cinco (05) días de la aceptación del último miembro del DB o del miembro único.
2. Si el DB está compuesto de tres (3) miembros, el contrato de cada miembro debe contener términos y condiciones sustantivamente idénticas a las de los demás miembros del DB, salvo acuerdo en contrario de las Partes y de dicho miembro del DB, dependiendo de condiciones particulares de cada uno.
3. El plazo establecido para suscribir el Contrato de Miembro del DB puede ser prorrogado por única vez, según el acuerdo entre las Partes y el miembro o los miembros del DB. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el numeral 1 del presente artículo.

#### **Artículo 16: Remoción o Renuncia**

1. En cualquier momento las Partes, actuando conjuntamente y previa notificación con catorce (14) días de anticipación, podrán resolver el Contrato de Miembro del DB de cualquiera de ellos, sin necesidad de justificar el motivo, con efecto inmediato y sin incurrir en mayor responsabilidad que el pago de los honorarios pendientes por los servicios prestados hasta la fecha de resolución.
2. En cualquier momento, cualquier Miembro del DB puede resolver su contrato mediante aviso previo por escrito a las Partes con un mínimo de catorce (14) días de anticipación, sin necesidad de justificar el motivo, con efecto inmediato y sin incurrir en mayor responsabilidad que devolver los honorarios cancelados por servicios no prestados.

#### **Artículo 17: Sustitución de miembros del DB**

1. Procede la sustitución de un miembro del DB por las siguientes causales:
  - a) Incapacidad física o mental permanente.
  - b) Incapacidad física o mental temporal, que impida o dificulte el desarrollo de las actividades del DB.
  - c) Fallecimiento.
  - d) Recusación fundada.



- e) Resolución del contrato respecto al miembro único o uno de los miembros del DB.
  - f) Renuncia.
2. Las Partes que designaron al miembro sustituido, los miembros del DB que lo propusieron o el CARD, según sea el caso, designarán a un miembro en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el momento en que el miembro sustituido cesa en sus funciones. En caso no se logre obtener la aceptación del nuevo miembro del DB en un plazo de diez (10) días, contados desde el momento que el miembro sustituido cesa en sus funciones, el CARD efectuará la designación respectiva.
  3. No obstante, en el caso de recusación declarada fundada, el CARD designará al miembro sustituto directamente.
  4. Mientras no haya sido sustituido un miembro del DB y este haya notificado su aceptación al cargo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los otros dos (2) miembros deberán abstenerse de realizar sesiones y de emitir decisiones, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.
  5. En caso deba ser sustituido el miembro único, dos (2) o los tres (3) miembros, el DB no podrá llevar a cabo actividad alguna hasta que se haya reconstituido de conformidad con el presente Reglamento.
  6. En caso se suspendan las funciones del DB por las causales establecidas en los numerales 4 y 5 del presente artículo, se suspenderá a su vez el reconocimiento de honorarios del DB, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.

### **Artículo 18: Lineamientos de ética del DB**

Los miembros del DB deben proceder con total y absoluta independencia, imparcialidad, buena fe y probidad, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) No tener interés financiero, económico o de otro tipo en relación con las Partes o demás actores que participen en el desarrollo del DB.
- b) No tener interés financiero o económico relativo al contrato, salvo por el pago que le corresponde como miembro del DB. No solicita ni recibe ningún tipo de beneficio, en dinero o en especie, de las Partes
- c) No haber sido contratado previamente como consultor u otro cargo por cualquiera de las Partes, salvo en las circunstancias que se dieron a conocer por escrito antes de firmar el Contrato de Miembro del DB.
- d) Haber informado por escrito a las Partes y los demás miembros del DB, antes de celebrar el Contrato de Miembro del DB y hasta donde alcance su conocimiento sobre cualquier relación profesional o personal con alguna de las Partes, los otros Miembros del DB o funcionarios o empleados de las Partes cuyo trabajo esté o haya estado relacionado con el objeto del Contrato suscrito entre las Partes.

- e) Durante la vigencia del Contrato de Miembro del DB, abstenerse de ser empleado, mantener vínculo alguno de subordinación o dependencia, directa o indirectamente, como consultor o de otra forma con alguna de las Partes; así como abstenerse de entrar en negociaciones o procesos de selección para trabajar o prestar servicios a las mismas.
- f) Garantizar que es y será imparcial e independiente respecto de las Partes. Para ello debe comunicar, sin demora, a las Partes y a cada uno de los demás Miembros del DB en caso ocurra o tome conocimiento de cualquier circunstancia que afecte su independencia e imparcialidad o pudiera dar la impresión que la misma se encuentra afectada.
- g) Garantizar que mantendrá la confidencialidad de todas las actuaciones e información recibida en el ámbito de sus actividades como miembro del DB, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.
- h) Garantizar que se mantendrá disponible para conducir el procedimiento de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, o de cualquier otro requisito acordado por las Partes, así como dedicar el tiempo y atención eficientes y necesarios hasta su conclusión, para lo cual se familiariza con el contrato, su avance y otros aspectos relevantes de su ejecución, mediante el estudio de todos los documentos que reciba.
- i) Cumplir con las demás obligaciones contenidas en el artículo 13 de este Reglamento.

### **Artículo 19: Confidencialidad**

1. Al aceptar su designación, los miembros del DB se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento.
2. La información que obtenga un miembro del DB en el ámbito de sus actividades es confidencial y no puede ser revelada por el periodo que establezcan las Partes en el Contrato de Miembro del DB, salvo autorización escrita de ellas, o que fuera requerido por un órgano jurisdiccional o autoridad competente.
3. El DB puede adoptar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.
4. Salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes, ningún miembro del DB puede participar en un procedimiento judicial, arbitral o similar relativo al contrato y/o a una desavenencia sometida a su decisión o recomendación, sea en condición de juez, árbitro, testigo, experto, representante o consejero de una Parte.
5. Salvo acuerdo distinto de las Partes, estas, sus asesores legales y representantes y, en su caso, los testigos, peritos y cualquier otra persona que interviene en el DB, están obligados a mantener la confidencialidad de todas las decisiones dictadas en el curso de la

organización y administración del DB, así como de toda la información derivada de las mismas. Solo se exceptúa la revelación, cuando es requerida por un órgano jurisdiccional o autoridad competente.

## **Artículo 20: Impedimentos y sanciones**

1. Los impedimentos para actuar como miembro del DB son los mismos que se establecen en la legislación aplicable para actuar como árbitro.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, cualquier adjudicador que participe como miembro de un DB organizada y administrada por el CARD está sujeto a un procedimiento sancionador por incumplimiento de las funciones y obligaciones que le confiere y determina la legislación aplicable, en especial, por las causales mencionadas a continuación:
  - a) Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.
  - b) Por incurrir en conductas contrarias a los lineamientos de Ética del DB, establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.
  - c) Por faltar al deber de confidencialidad.
  - d) Al ser nombrado miembro y no participar reiteradamente en las actuaciones del DB, salvo causa justificada a determinar por el CARD.
  - e) Por incurrir en demoras en las actuaciones del DB, salvo causa justificada a determinar por el CARD.
  - f) Por actuar con mala fe en el desarrollo del proceso.
  - g) Por incumplimiento de cualquiera de las decisiones u órdenes dispuestos por el CARD.
  - h) Por abstenerse de votar en la adopción de una Determinación o no motive su desacuerdo, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada.
3. El procedimiento sancionador puede ser iniciado a solicitud de cualquiera de las Partes o por iniciativa del CARD acompañando las pruebas respectivas. La denuncia de parte o decisión del CARD que da inicio al procedimiento sancionador se notifica al denunciado para que, en el plazo de cinco (5) días, efectúe sus descargos y presente sus pruebas.
4. Con o sin absolución del denunciado, el procedimiento sancionador es resuelto de manera definitiva e inimpugnable por el CARD en decisión motivada emitida dentro del plazo máximo de quince (15) días de vencido el plazo para que el denunciado efectúe sus descargos. El CARD puede imponer las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Suspensión temporal o definitiva para ser elegido miembro de un

DB en los casos administrados por el CARD o para integrar el Registro de Adjudicadores.

- c) Separación definitiva del Registro de Adjudicadores del CARD.
  - d) Pérdida o devolución de todo o parte de los honorarios recibidos o por recibir por la actuación como miembro de un DB.
5. El CARD publicará en la página web del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú y por otros medios idóneos la relación de adjudicadores sancionados con indicación del motivo y de la sanción respectiva.

#### **Título IV.- Obligaciones de las Partes**

##### **Artículo 21: Deber de información de las Partes**

1. Tan pronto como el DB se encuentre conformado, las Partes se obligan a cooperar y facilitarle la información en tiempo oportuno. En particular, las Partes y el DB deben cooperar para asegurar que, tan pronto como se haya constituido, el DB esté plenamente informado acerca del Contrato y de su ejecución por las Partes.
2. Las Partes se asegurarán de que se mantenga informado al DB de la ejecución del Contrato y de cualquier Desacuerdo que pudiera sobrevenir durante el curso de este, mediante informes de seguimiento, reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al sitio.
3. Las Partes y los miembros del DB deben acordar la naturaleza, forma y frecuencia de los informes de seguimiento que las Partes deben enviar al DB.
4. El DB podrá solicitar a cualquiera de las Partes, con conocimiento de la otra, la información que considere pertinente para cumplir con sus funciones. Ante la ausencia de pacto, esta información debe ser proporcionada con la frecuencia establecida por el DB.
5. Si el DB así lo solicita, las Partes deben facilitarle, durante las reuniones y las visitas al sitio, un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación y de mecanografía, así como cualquier equipo de oficina e informático que permita al DB desempeñar sus funciones.

#### **Título V. Del Funcionamiento del Dispute Board**

##### **Artículo 22: Inicio de las actividades del DB**

1. El DB inicia sus actividades una vez que todos los Miembros del DB y las Partes hayan firmado el o los Contratos de Miembro de DB, lo que debe realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días contados a

partir del día siguiente de producida la aceptación del último miembro del DB o del miembro único, de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento.

### **Artículo 23: Reuniones y visitas al sitio**

1. Al inicio de sus actividades y en coordinación con las Partes, el DB deberá fijar un calendario de reuniones virtuales o presenciales y visitas periódicas al Sitio, el mismo que será de obligatorio cumplimiento. En caso el DB requiera una reunión o visita y alguna de las Partes considere que ello no es eficiente, puede solicitar al DB que lo reconsidere. En todo caso, el DB decidirá si la visita se lleva o no cabo.
2. Las visitas se realizan en el lugar o lugares de ejecución del Contrato, mientras que las reuniones se desarrollan en la forma pactada por las Partes y el DB, pudiéndose realizar de manera presencial o virtual, según dicho acuerdo. En caso de desacuerdo sobre dónde o cómo celebrar la reunión, ésta se llevará a cabo de la forma fijada por el DB.
3. Las Partes y el DB deben participar en todas las reuniones y visitas al Sitio, durante las que los miembros del DB pueden entablar conversaciones informales con las Partes. No obstante, el DB puede realizar la reunión o visita a la obra a pesar de la inasistencia de una de las Partes, siempre que ambas hayan tenido conocimiento por lo menos tres (3) días antes de la reunión o visita.
4. En caso de ausencia de una de las Partes, el DB puede decidir llevar a cabo o no dicha reunión o visita, debiendo informar a la parte ausente los resultados o conclusiones de la reunión y/o visita. En caso de ausencia de un miembro del DB conformado por tres miembros, los demás miembros pueden decidir la procedencia de la reunión o la visita si las Partes están de acuerdo o el DB así lo decide.
5. Las reuniones y visitas al sitio deben ser lo suficientemente frecuentes con el fin de que el DB se mantenga informado de la ejecución del Contrato y de cualquier Desacuerdo. El CARD coordinará dichas reuniones y visitas, las mismas que se realizarán en días hábiles, debiendo recibir la colaboración de las Partes.
6. Si el DB así lo solicita, las Partes deben facilitar un espacio de trabajo apropiado, alojamiento, medios de comunicación, equipos de oficina e informáticos, así como todo lo que sea necesario para realizar las reuniones o visitas de manera eficiente, procurando minimizar los gastos y el tiempo requerido.
7. Durante las reuniones o las visitas, el DB analizará con las Partes la ejecución del contrato, y puede ayudarlas a evitar Desacuerdos de conformidad con el artículo 28 o brindar asistencia informal en cuanto a cualquier Desacuerdo según lo establecido en el artículo 29.

Después de cada reunión o visita al sitio, el DB elaborará un informe, incluyendo la lista de personas asistentes, el cual debe ser notificado a las Partes dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión o visita al sitio, según corresponda.

8. Cualquiera de las Partes puede solicitar una o más reuniones o visitas adicionales a las programadas, con una anticipación no menor de quince (15) días. Los Miembros del DB deben satisfacer esta solicitud lo más pronto posible y hacer sus mejores esfuerzos por estar disponibles para las reuniones presenciales o visitas al sitio urgentes dentro de dicho plazo.

#### **Artículo 24: Notificaciones o comunicaciones**

1. Toda notificación o comunicación enviada por una Parte al DB o por el DB a las Partes, junto con cualquier documento adjunto y anexo, deberá ser comunicada en el idioma que establezcan las Partes, a través del CARD simultáneamente a todas las Partes y a todos los Miembros del DB a la dirección archivada de cada uno de ellos.
2. Las Partes se ponen de acuerdo sobre la forma de notificación de las comunicaciones. A falta de acuerdo, las actuaciones, notificaciones y comunicaciones a cargo de las Partes, de los miembros del DB o del CARD se desarrollarán por medios electrónicos, informáticos o similares, salvo circunstancias excepcionales.
3. En caso se opte por usar sistemas o medios de comunicación electrónicos, o en el supuesto mencionado en el numeral precedente, las Partes serán notificadas en la dirección de correo electrónico acordada o que indiquen en la primera comunicación por la que designan al CARD como institución administradora del DB, o de ser el caso el que figure en el Contrato.
4. Toda notificación o comunicación realizada de forma virtual, se considerará efectuada el día de su envío (hasta las 23:59 h), salvo prueba en contrario.
5. En caso se opte por notificaciones físicas, una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario o su representante en el domicilio consignado por las Partes, siempre y cuando haya sido recibida hasta las 18:00 h.
6. En caso la parte no haya señalado domicilio, la notificación se considera efectuada el día en que haya sido entregada en físico en el domicilio señalado en el Contrato o, en su defecto, en el domicilio o residencia habitual o lugar de actividades principales.
7. Los cambios de domicilio surten efectos desde el día siguiente de recibida la respectiva comunicación por el CARD.

#### **Artículo 25: Facultades del DB**

1. El procedimiento ante el DB se rige por el presente Reglamento y, a falta de disposición expresa, por todas las reglas que las Partes o, a falta de acuerdo entre ellas, el DB pueda establecer. En ausencia de acuerdo entre las Partes a este respecto, el DB está facultado, entre otras, para:
  - a) Determinar el o los idiomas del procedimiento ante el DB, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato.
  - b) Requerir a las Partes que aporten todo documento y/o medio probatorio que el DB considere necesario para emitir una Recomendación o Decisión.
  - c) Convocar reuniones, visitas al lugar de ejecución de las obras y reuniones y/o sesiones presenciales y/o videoconferencias.
  - d) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al lugar o sesiones.
  - e) Citar e Interrogar a las Partes, a sus representantes y a cualquier testigo que considere pertinente convocar, en el orden que el DB estime.
  - f) Recolectar la información gráfica que se considere pertinente a través de fotografías, filmaciones u otros medios.
  - g) Con la autorización de las Partes, nombrar a uno o más peritos de la lista de expertos del Centro de Peritaje CDLIMA o excepcionalmente, de otras listas de expertos de otras instituciones, con autorización del CARD.
  - h) Emitir una Recomendación o Decisión incluso cuando una de las Partes no haya acatado un requerimiento del DB.
  - i) Decidir, ordenar y/o dictar toda clase de medida temporal, provisorio, transitoria o de conservación.
  - j) Dictar medidas necesarias para proteger la información confidencial y para el ejercicio de sus funciones como DB.
2. Las decisiones tomadas por el DB relativas a las reglas que rigen el procedimiento deber ser tomadas por el miembro único del DB; y, en caso esté compuesto de tres (3) miembros, deberá ser por mayoría de votos. A falta de mayoría, el presidente del DB decidirá él solo.
3. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento del DB o en cualquier etapa de éste, el DB continuará con el mismo no obstante la renuencia de dicha parte.
4. Cuando sean más de dos las Partes en el Contrato, la aplicación del presente Reglamento se puede adaptar del modo más apropiado a una situación de pluralidad de Partes, por acuerdo de todas ellas. A falta de tal acuerdo, será decidido por la DB.

### **Artículo 26: Suspensión de actividades del DB**

El DB suspenderá sus funciones, sin reconocimiento de mayores honorarios o gastos administrativos del CARD, cuando:

1. Se produzca la suspensión del plazo de ejecución del Contrato Principal, salvo acuerdo en contrario por escrito de las Partes.
2. Durante el proceso de sustitución de uno o más miembros del DB hasta que se constituya nuevamente el DB, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 del presente Reglamento y salvo acuerdo en contrario de las Partes.
3. Por falta de pago de los honorarios del DB, de conformidad con el artículo 41 del presente Reglamento.
4. Por falta de pago de la retribución o gastos del CARD, de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento.

### **Artículo 27: Terminación de las actividades del DB**

1. El DB concluirá sus funciones con el término del Contrato, según las condiciones estipuladas en el mismo; o bien cuando las Partes así lo acuerden.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, el DB pondrá fin a sus actividades al recibir una notificación de ellas mediante la cual comunican su decisión conjunta de disolver el DB.
3. Toda desavenencia surgida después de la disolución del DB será resuelta definitivamente por arbitraje, cuando las Partes lo hayan acordado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal competente.

## **Título VI. Funciones del Dispute Board**

### **Artículo 28: Prevención de Desacuerdos**

1. Si en cualquier momento, en particular durante las reuniones o visitas al sitio, el DB estima que puede haber un potencial Desacuerdo entre las Partes, el DB puede plantearlo a las Partes con el fin de alentarlas a evitar el Desacuerdo por sí mismas, sin mayor participación del DB.
2. Al hacerlo, el DB puede ayudar a las Partes a definir el Desacuerdo potencial. El DB puede sugerir un proceso específico que podría permitir que las Partes eviten el Desacuerdo, a la vez que deja claro a las Partes que está dispuesto a prestar asistencia informal o emitir una Recomendación o Decisión si no logran evitar el Desacuerdo por sí solas.



### **Artículo 29: Asistencia informal en los Desacuerdos**

1. Por iniciativa propia del DB o a petición de una de las Partes y siempre con el acuerdo de ellas, el DB puede, de manera informal, ayudarlas a resolver los Desacuerdos que puedan surgir durante la ejecución del Contrato.
2. Esta asistencia informal puede prestarse durante cualquier reunión o visita al sitio. La Parte que proponga asistencia informal por parte del DB debe esforzarse en informar al DB y a la otra Parte con la mayor prontitud antes de la fecha de la reunión o de la visita al sitio durante la cual la asistencia informal deba de ser prestada.
3. La asistencia informal del DB podrá realizarse mediante conversaciones entre el DB y las Partes, reuniones separadas entre el DB y una de las ellas previo consentimiento de la otra, opiniones informales expresadas de manera oral o escrita por el DB a las Partes, o de cualquier otra forma de asistencia que a juicio del DB pueda ayudarlas a resolver el desacuerdo.

### **Artículo 30: Sumisión formal para una Determinación**

1. Cualquiera de las Partes puede someter formalmente, en cualquier momento, un Desacuerdo al DB para una Recomendación o Decisión. A partir de ese instante, el Desacuerdo se convierte en una Desavenencia.
2. Durante la sumisión formal, no habrá conversaciones informales ni reuniones por separado entre ningún Miembro del DB y cualquier Parte relacionada con alguno de los asuntos cubiertos por la sumisión formal. Los procedimientos presentados a continuación se aplican a las sumisiones formales.
3. Cuando se solicite al DB que emita una Determinación acerca de un desacuerdo o discrepancia sobre el cual ha prestado asistencia informal, el DB no quedará vinculado ni inhabilitado por las opiniones formuladas en esta instancia.

## **Título VII. Procedimiento de sumisión formal de las Desavenencias**

### **Artículo 31: Sumisión de la Desavenencia**

1. Para someter una desavenencia al DB, la parte interesada debe presentar al CARD una sumisión escrita que incluya por lo menos:
  - a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la desavenencia.
  - b) Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión del DB.

- c) Una presentación de la posición de la parte, incluyendo las disposiciones contractuales o legales en que se apoya.
  - d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, planos, cronogramas o programas de actividades, correspondencia, etc.
  - e) La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
  - f) Cualquier solicitud de medidas temporales, provisorias, transitorias o de conservación.
  - g) En el caso de un CDB, si la Parte solicitante desea que el CDB dicte una Decisión, la solicitud de una Decisión y la indicación de las razones que motivan a esta Parte a considerar que el CDB debe dictar una Decisión, en lugar de una Recomendación.
2. Para todos los efectos, la fecha de notificación de la sumisión escrita al CARD será considerada como la fecha de inicio de la sumisión.
  3. Las Partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la desavenencia en cualquier momento, con o sin la intervención del DB.

### **Artículo 32: Contestación y documentos adicionales**

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo precedente, el CARD notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (3) días de recibida.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, la parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de notificada por el CARD. La contestación debe incluir como mínimo:
  - a) Una exposición clara y concisa de la posición de la Parte que contesta respecto de la Desavenencia.
  - b) Un justificante relevante que fundamente su posición como documentos, dibujos, programas y correspondencia.
  - c) Una exposición de los asuntos para los cuales la Parte que contesta solicita la Determinación del DB, incluyendo cualquier solicitud de medidas temporales, provisorias, transitorias o de conservación.
  - d) En el caso de un CDB, una contestación a la solicitud de Decisión presentada por la Parte solicitante o, si esta no lo ha requerido, cualquier solicitud de Decisión de la Parte que contesta, incluyendo las razones por las que esta Parte estima que el CDB debería emitir el tipo de Determinación que desea.
3. En cualquier momento el DB podrá solicitar a las Partes que presenten información o documentos adicionales que coadyuven al DB a sustentar su Recomendación o Decisión, sin que ello signifique una extensión del plazo. El DB debe comunicar por escrito a las Partes

cada una de estas peticiones.

### **Artículo 33: Organización y conducción de las sesiones**

1. Luego de la contestación, el DB determinará si es necesario llevar a cabo una sesión presencial o virtual para que cada parte exponga su posición y sustento, en atención a la complejidad de la desavenencia u otros aspectos. Si una de las Partes solicita que haya una sesión, la misma debe llevarse a cabo.
2. La sesión se llevará a cabo en el menor plazo posible. Para tal efecto, el DB citará una sesión presencial y/o videoconferencia en un plazo no mayor de quince (15) días siguientes a la recepción de la contestación.
3. Cuando la sesión deba realizarse en una fecha distinta a la de una visita periódica, la fecha y lugar será definido de común acuerdo entre las Partes y el DB. En caso de que no se logre alcanzar dicho acuerdo, la sesión tendrá lugar en la fecha y lugar que indique el DB.
4. La sesión o sesiones se celebran con participación de todos los miembros del DB y del personal del CARD, salvo que el DB decida, conforme a las circunstancias y previa consulta a las Partes, que es posible llevarlas a cabo en ausencia de uno de los miembros.
5. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento del DB o en cualquier etapa a éste, el DB procederá con sus funciones y atribuciones, no obstante, dicha negativa o abstención.
6. El DB tendrá la plena dirección de las sesiones, actuando justa e imparcialmente, de forma que se asegure que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso. Las Partes comparecerán personalmente o a través de sus representantes designados para tal fin. Asimismo, pueden estar asistidas por consejeros.
7. Salvo que el DB decida lo contrario, la sesión se desarrolla de la manera siguiente:
  - a) Presentación del caso por la parte solicitante.
  - b) Presentación de la parte que responde.
  - c) El DB indica a las Partes las cuestiones que requieren mayores aclaraciones para su dilucidación.
  - d) Aclaración por las Partes de las cuestiones identificadas por el DB.
  - e) Contestación de cada Parte a las aclaraciones presentadas por la otra parte, en la medida que las aclaraciones pongan de relieve hechos nuevos.
  - f) Intervención de testigos, expertos o peritos.

8. El DB estará facultado para citar a testigos, expertos, peritos y solicitar su intervención en la sesión o sesiones de la reunión por iniciativa propia o de las Partes, o requerir se actúe cualquier prueba que considere conveniente o necesaria.
9. El DB puede solicitar a las Partes que presenten sus argumentos y el sustento documentario respectivo antes o después de la sesión. Sin perjuicio de ello, las Partes podrán hacerlo por iniciativa propia.
10. El DB puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su Decisión.

#### **Artículo 34: Otras medidas necesarias**

El DB está facultado para adoptar decisiones sobre cualquier aspecto urgente con carácter temporal o provisorio, con sujeción al artículo 35°. El no acatamiento de estas decisiones constituye incumplimiento contractual.

### **Título VIII. Recomendaciones o Decisiones del Dispute Board**

#### **Artículo 35: Adopción de las Recomendaciones o Decisiones**

1. Cuando el DB se integre por tres miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad, y en caso de que no se logre, con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. A falta de mayoría de dos (2) miembros, el voto del presidente del DB será dirimente.
2. Los miembros del DB tienen la obligación de votar en todas las decisiones. Si no lo hacen, se considerará que se adhieren a la decisión en mayoría o a la del presidente, según corresponda; sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.
3. El miembro del DB que no esté de acuerdo con la Decisión debe exponer las razones que motivan su desacuerdo en un informe escrito por separado que no forma parte de la Decisión, pero que se comunica a las Partes conjuntamente con esta última.
4. El hecho de que un miembro del DB no motive su desacuerdo no constituye un obstáculo para la emisión y el efecto de la Determinación.

#### **Artículo 36: Contenido de las Recomendaciones o Decisiones y plazo de notificación**

1. El DB formulará su Recomendación o Decisión por escrito, debiendo indicar la fecha de su emisión, así como exponer sus conclusiones y los fundamentos en que se sustentan.
2. Las decisiones o recomendaciones se emitirán según el procedimiento establecido en el presente Reglamento y de acuerdo

con los formatos dispuestos por el CARD. Asimismo, deberán incluir los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:

- a) Un resumen de la Desavenencia, de las posiciones respectivas de las Partes y de la Determinación que se solicita.
  - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato.
  - c) Una cronología de los hechos relevantes.
  - d) Un resumen del procedimiento seguido por el DB.
  - e) Una lista de los escritos, documentos y demás antecedentes entregados por las Partes durante el procedimiento.
  - f) La Decisión o Recomendación en sí misma y su motivación.
3. El DB notificará su Decisión o Recomendación al CARD dentro de los quince (15) días siguientes de realizada la última o única sesión realizada.
  4. No obstante, y a solicitud del DB, las Partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo. Cuando decidan sobre la extensión del plazo, el DB y las Partes deberán tomar en consideración la naturaleza y la complejidad de la Desavenencia, así como otras circunstancias pertinentes. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el numeral precedente.
  5. El CARD debe notificar dicha Determinación a las Partes en un plazo máximo de tres (3) días contados desde la recepción de esta.
  6. Las recomendaciones y decisiones emitidas y notificadas a las Partes fuera de los plazos establecidos en el presente artículo son ineficaces, salvo que ambas Partes decidan, antes de la recepción de la notificación respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle al DB un plazo adicional para emitir su Determinación.
  7. Las Desavenencias materia de las Decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o bien, a falta de tal acuerdo, a cualquier tribunal competente dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

### **Artículo 37: Corrección e Interpretación de las Recomendaciones o Decisiones**

1. El DB puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la Recomendación o Decisión, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación a las Partes.
2. Cualquiera de las Partes puede solicitar al DB la corrección de los errores descritos en el párrafo precedente o bien la interpretación de una decisión. Dicha solicitud debe dirigirse al DB dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de recepción de la

decisión.

3. Cuando el DB reciba una de las solicitudes detalladas en el presente artículo, concederá a la otra parte un plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta parte, para que formule sus comentarios.
4. Toda corrección o interpretación del DB deberá emitirse en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido el documento o de vencido el plazo otorgado a la otra parte una vez se haya conocido su absolución o sin ella, y notificarse en el plazo máximo de tres (3) días.
5. No obstante, y a solicitud del DB, las Partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el numeral precedente.

### **Artículo 38: Cumplimiento y publicidad de una Determinación**

1. Una Recomendación será final y obligatoria para las Partes si ninguna de ellas notificó su desacuerdo total o parcial dentro del plazo estipulado en el artículo 6 del presente Reglamento. En tal caso, las Partes deben cumplir la Recomendación sin demora.
2. Una Decisión emitida por el DB es obligatoria para las Partes desde el momento de su recepción. Si ninguna de ellas notifica su desacuerdo total o parcial dentro del plazo estipulado en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, la Decisión seguirá siendo obligatoria y se convertirá en final. Asimismo, las Partes deberán cumplir una Decisión sin demora, aun cuando exista una manifestación de desacuerdo.
3. Una vez que una Determinación adquiera el carácter de obligatoria y final, será publicada en la página web institucional del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, luego de culminado el Contrato principal.

## **Título IX. Sometimiento de la disputa a procedimientos ulteriores**

### **Artículo 39: Disputas sometidas a arbitraje y/o justicia ordinaria**

1. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, una Determinación, y cualquier documento escrito separado expedido de conformidad con el Artículo 35, serán admisibles en cualquier procedimiento arbitral, si las Partes lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, a un proceso judicial, a condición de que todas las Partes en este proceso hayan sido parte en el procedimiento del DB durante el cual se ha emitido la Determinación.

2. Todas las Desavenencias comprendidas en las Recomendaciones o Decisiones emitidas por el DB pueden ser sometidas a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o bien, a falta de tal acuerdo, a cualquier tribunal competente; siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad, según lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de este Reglamento.
3. Si una de las Partes no cumple una Recomendación o Decisión emitida por el DB, la otra puede, sin tener que recurrir primero al DB, someter este incumplimiento a arbitraje, si las Partes lo han pactado, o bien, a falta de tal acuerdo, a cualquier tribunal ordinario competente. La Parte que no cumpla con una Recomendación o Decisión no podrá plantear ningún asunto sobre el fondo de la Determinación como defensa de su falta de cumplimiento.
4. Si el DB no emite su Recomendación o Decisión en el plazo previsto en el Artículo 36, o si el DB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la emisión de una Recomendación o Decisión relacionada con una Desavenencia, ésta se resolverá definitivamente mediante arbitraje, si las Partes lo han pactado, o a falta de tal acuerdo, por cualquier tribunal ordinario competente.

## **Título X. Honorarios de los miembros del DB y del CARD**

### **Artículo 40: Consideraciones generales**

1. Las Partes asumirán en partes iguales todos los honorarios y gastos de los miembros del DB y del CARD.
2. Salvo acuerdo en contrario de las Partes, cuando son tres o más los Miembros del DB, todos ellos serán tratados de la misma manera y recibirán en partes iguales los mismos honorarios por su trabajo.
3. Los honorarios de los miembros del DB y gastos del CARD serán fijados conforme a los alcances del presente Reglamento y disposiciones que emita el CARD al respecto.
4. En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios de alguno de los miembros del DB o de la retribución y gastos del CARD, se seguirá el procedimiento para requerir el pago establecido en los artículos 41 y 44.

### **Artículo 41: Honorarios del DB**

1. Cada miembro del DB recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato de Miembro del DB o, en subsidio, según el tarifario del CRC-CIP.
2. Tales honorarios serán determinados en función de las actividades que deberán cumplir en el ejercicio de su calidad de miembro del DB y cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes

actividades:

- a) Reuniones y visitas al sitio
  - b) Sesiones;
  - c) Reuniones internas del DB;
  - d) Estudio de los documentos entregados por las Partes durante los procedimientos ante el DB;
  - e) Preparación de una Recomendación o Decisión;
  - f) Actividades de coordinación y organización del DB;
  - g) Otros gastos generales ocasionados por el miembro en su lugar de residencia en el ámbito de sus funciones como miembro del DB.
3. Cada miembro del DB recibirá sus honorarios durante el tiempo que dure su Contrato. De producirse la sustitución de un miembro del DB, el CARD fijará el monto de los honorarios que le corresponden, teniendo en cuenta el estado de las actuaciones. Asimismo, fijará los honorarios que le corresponden al miembro sustituto.
  4. En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios de alguno de los miembros del DB, este requerirá a las Partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo máximo de diez (10) días desde la comunicación a las Partes tal decisión.
  5. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, el DB podrá suspender sus actividades después del envío de una notificación de suspensión a las Partes. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés moratorio que corresponda.
  6. Sin perjuicio de ello, la otra Parte podrá subrogarse y efectuar el pago dentro del mismo plazo.
  7. En caso de que se mantenga la falta de pago, el DB estará facultado a disolverse, sin responsabilidad de ésta ni del CARD.

#### **Artículo 42: Costos de desplazamiento y otros gastos**

Salvo pacto en contrario en él o en los Contratos de Miembro del DB, los gastos razonables y documentados en que incurran los miembros del DB en el marco de su labor, en cualquier sitio, ya sea relativos a desplazamientos locales, viajes por vía terrestre, aérea u otra, alojamiento y/o alimentación, serán reembolsados en partes iguales por las Partes del Contrato.

#### **Artículo 43: Impuestos y contribuciones**

Salvo pacto en contrario, los honorarios que reciban los miembros del DB incluyen los tributos que impone la legislación aplicable.



#### **Artículo 44: Costos administrativos del CARD**

1. El CARD fijará su retribución por los servicios prestados según lo estipulado en su tarifario.
2. El CARD llevará un expediente administrativo relativo al Contrato en cuestión, con sus solicitudes de nombramiento, recusaciones y reclamos, según correspondiere.
3. En caso sea necesario que uno o más miembros del CARD deba viajar a un lugar determinado a solicitud de las Partes, del DB, o por cualquier supuesto regulado en el presente Reglamento en el ámbito de sus facultades, los costos que demande esta será solventada por las Partes de manera igualitaria.
4. A dicha retribución se le sumará los gastos en que incurra, los cuales deberán ser reembolsados por las Partes. Los gastos administrativos del CARD incluyen aquellos relativos a la organización y administración del procedimiento del DB. Estos gastos podrán ser reajustados dependiendo de actuaciones adicionales requeridas.
5. La retribución del CARD y los gastos reembolsables serán asumidos por las Partes en partes iguales y deberán ser pagados dentro de los catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura respectiva. En caso las Partes tengan alguna observación sobre alguna factura o recibo, deberán pagar la parte sobre la cual no tienen objeción mientras revisan con el CARD la parte sobre la cual tienen observaciones.
6. En caso de incumplimiento en el pago de la retribución o gastos del CARD, este requerirá a las Partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo máximo de catorce (14) días siguientes a la recepción de la factura respectiva.
7. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, el CARD, sin perjuicio de otros derechos que le asisten, podrá suspender su labor después del envío de una notificación de suspensión a las Partes y a los miembros del DB. Dicha suspensión permanecerá en vigor hasta la recepción del pago íntegro de todos los importes pendientes, más el interés moratorio que corresponda.
8. Cuando una de las Partes no pague su cuota de la retribución y/o los gastos administrativos al CARD, la otra parte podrá subrogarse y abonar el importe íntegro de la retribución y/o los gastos administrativos dentro del mismo plazo, con cargo a ser reembolsado por la otra parte en su oportunidad, más el interés que corresponda.
9. En caso persista el incumplimiento de pago, el CARD estará facultado para archivar el proceso.

**TABLA – I**

**TABLA DE HONORARIOS DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

**CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**

**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**

<b>Honorarios de la JRD</b>		
<b># Adjudicadores</b>	<b>Rango de Cuantías</b>	<b>%</b>
Único	De S/ 5,000,000.00 < S/ 40,000,000.00	0.60%
Tres	De S/ 40,000,000.00 < S/ 70,000,000.00	0.80%
Tres	De S/ 70,000,000.00 < S/ 100,000,000.00	0.70%
Tres	De S/ 100,000,000.00 < S/ 150,000,000.00	0.50%
Tres	≥ de S/ 150,000,000.00	0.45%

**Honorarios de CARD**

50% más IGV de los honorarios de la Junta de Resolución de Disputas